



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2022-00036
DEMANDANTE: EDELBERTO SAAVEDRA PINZON
DEMANDADO: MARIA JOSEFA SAAVEDRA PINZON Y OTROS

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de LUIS OMAR GONZALEZ Q.E.P.D. y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con M.I. 324-23089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **LUIS OMAR GONZALEZ Q.E.P.D.** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con M.I. 324-23089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

Seguidamente, la parte demandante allegó constancias de notificación requeridas en auto anterior, por lo cual y conforme a los documentos se evidencia que remitió notificación por aviso en los términos de que trata el art. 292 del C.G.P. a **OMAR GIOVANNY MENDOZA SAAVEDRA** (pfd.180 y 197) sin embargo, vencido el término no contestó la demanda.

Se destaca que nuevamente el apoderado allega trámite de notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. al señor **NEVARDO MATEUS PINZON**, sin embargo, tal y como se le indicó en auto de fecha doce (12) de marzo de Dos Mil veinticuatro (2024) se **REQUIERE** allegar previamente la notificación personal en los términos del art. 291 ibídem.

Por último, en el auto que antecede se requirió aportar la notificación por aviso en del demandado **IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA** dejando sin valor y efecto lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de fecha catorce (14) de noviembre de 2023, razón por la cual, no le asiste razón al apoderado de la parte demandante al indicar que el señor Mendoza Saavedra se encuentra debidamente notificado.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

De otro lado, allegó trámite de notificación electrónica dirigida a **MARIA JOSEFA SAAVEDRA PINZON** y a **LINA NATALIA MORA FLOREZ, MARIA ALEJANDRA MORA FLOREZ, XIOMARA MORA GONZALEZ** en calidad de SUCESORES PROCESALES del demandado LUIS OMAR GONZALEZ Q.E.P.D, sin embargo, la misma se remitió hasta el treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro, época, en la cual, el proceso se encontraba al Despacho, razón por la cual, una vez vencidos los términos de notificación ingrese al Despacho para resolver. Por secretaria contabilícese el término.

Por último, el demandado **ALFREDO SAAVEDRA PINZON** no procedió a constituir apoderado judicial que lo represente en el asunto, razón por la cual se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

En lo anterior términos se **REQUIERE** por segunda vez al extremo activo para que acate lo ordenado en auto de fecha 12 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 16 de fecha 8/02/2024

Secretario: JORGE HERNANDO TORRES
PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9676bb778816321e4de4fe9aed27fcdba99c39c75863a44c7b7d0a3e842b7ac2**

Documento generado en 07/05/2024 08:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>